



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2022-MPP/GM

Paita, 23 de mayo del 2022.

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 00324-2019-MPP/SRH**, de fecha 12 de setiembre del 2019, presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien solicita el Cese por Límite de Edad del Servidor Municipal del Sr. Carlos Alberto Codarlupo Vivas, quien el 30 de agosto del 2019, ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante **Informe N° 325-2019-MPP/SGRH/RSE**, de fecha de recepción 02 de setiembre del 2019, el Responsable del Sistema de Escalafón, se dirige a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informando que el Servidor Municipal Carlos Alberto Codarlupo Vivas, el día 30 de agosto del 2019, ha cumplido 70 años de edad, lo cual hace de conocimiento que cumplió su ciclo laboral. Tal como se indica a continuación:

1. DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

NOMBRE	:	Codarlupo Vivas Carlos Alberto
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	03464940
FECHA DE NACIMIENTO	:	30 de agosto de 1949
EDAD ACTUAL	:	70 años

2. REFERENCIAS LABORALES

- De acuerdo a su legajo personal, ingreso a la Municipalidad Provincial de Paita el 01 de enero de 1986.
- Actualmente cuenta con 32 años de servicio a la Municipalidad Provincial de Paita.

3. NORMATIVIDAD PARA CESE DEFINITIVO

- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 ley de la carrera pública en su artículo 54° textualmente dice: La compensación por el tiempo de servicios se otorga al momento del cese (...) hasta por un máximo de 30 años y es base a la remuneración mensual.
- La Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en las disposiciones complementarias modificatorias.

Que, sugiere se tomen las acciones administrativas correspondientes para el Cese Definitivo del Servidor Municipal Carlos Alberto Codarlupo Vivas por límite de edad, asimismo se coordine con la Sub Gerencia de Presupuesto sobre la provisión de la partida correspondiente por compensación de tiempo de servicios, para el citado señor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 00324-2019-MPP/SRH**, de fecha 12 de setiembre del 2019, que contiene el Informe N° 262-2019-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 12 de setiembre del 2019, suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas recomendando se proceda a liquidar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor del servidor municipal Carlos Alberto Codarlupo Vivas, caso contrario se determine diferente criterio legal para dicho concepto.

Que, tomando en cuenta la fecha de ingreso del servidor, que es el 1 de enero de 1986, podemos concluir que el 11 de setiembre del 2019 el servidor municipal Carlos Alberto Codarlupo Vivas HA ACUMULADO EL RECORD LABORAL DE TREINTAY DOS (32) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIEZ (10) DÍAS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS PRESTADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

Que, en tal sentido el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor municipal Carlos Alberto Codarlupo Vivas debería calcularse sobre el 100% de su Remuneración Principal que equivalente a S/.24.00 nuevos soles, el cual se otorga al personal nombrado al momento del cese hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, mediante **INFORME N° 391-2020-MPP/GAJ**, de fecha de recepción 30 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Legal, OPINA:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Cese por Límite de Setenta años de Edad, del Sr. CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM., disponiéndose que el Área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, que corresponde a favor del ex trabajador municipal CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO. Debiéndose precisar que la ley faculta otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con más de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20° más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicio.

SEGUNDO: **DISPONER** que el Servidor CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO, cumpla con realizar la entrega formal del cargo a su Jefe inmediato Superior, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 191°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento De La Ley De Carrera Administrativa y Remuneraciones el Sector Público, que establece: *"Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga"*.

TERCERO: EMÍTASE la resolución correspondiente de cese, DE FORMA INMEDIATA, toda vez que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), según el Decreto Legislativo N° 276. Previa Certificación Presupuestal.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 04 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, determine la norma aplicar para el cálculo de la CTS – Compensación por Tiempo de Servicio, al existir el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **INFORME N° 425-2020-MPP/GAJ**, de fecha de recepción 12 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Legal, OPINA:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Cese por Límite de Setenta años de Edad, del Sr. **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM. En consecuencia Cesar de la carrera administrativa por límite de edad al servidor nombrado **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**.

SEGUNDO: Solicitar al responsable del Sistema de Escalafón, informe respecto del Grupo Ocupacional y la Categoría que le corresponde al Sr. **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**. Ello con la finalidad de realizar la liquidación de su CTS. La misma que debe calcularse, conforme al MUC (MONTO ÚNICO CONSOLIDADO), correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4° numeral 4.5 Compensación Por Tiempo de Servicios: "La Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y conforme al cuadro de anexo en el referido Decreto Supremo, sobre MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) de las servidoras públicas y los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276".

TERCERO: Disponiéndose que el Área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, que corresponde a favor del Servidor Municipal **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**.

Que, mediante **Oficio N° 055-2020-SITRAMUN-PAITA**, de fecha de recepción 18 de noviembre del 2020, el Subsecretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita - **SITRAMUN PAITA**, se dirige a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adjuntando copia de la Resolución N° 811-2015-MPP/A en la cual se resuelve aprobar el sinceramiento de la remuneración reunificada. Asimismo adjunta copia de la Resolución N° 641-2014-MPP/A donde se aprueba el consolidado de la Comisión Paritaria para el año 2015.

- RESOLUCIÓN N° 641-2014-MPP/A**, de fecha 30 de setiembre del 2014, se resuelve: **PRIMERO:** Aprobar el Acta Consolidado de la Comisión Paritaria para la discusión del Pliego de Reclamos Paritaria para el año 2015 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita **SITRAMUN – PAITA**, suscrita el 30 de setiembre del 2014, por los representantes de la Municipalidad Provincial de Paita y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita **SITRAMUN – PAITA (...)**.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 811-2015-MPP/A**, de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve: **PRIMERO:** "Aprobar el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada, autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en la Planilla Única de Remuneraciones de los Empleados de la Municipalidad Provincial de Paita se incorpore a la Remuneración Reunificada los importes de los conceptos remunerativos complementarios siguientes:

Concepto Remunerativo
Remuneración Básica
Remuneración reunificada
Transitoria para homologación
Pactos Colectivos
Bonificación Familiar
D.S. 051 y D.L. 25981
Bonificación extraordinaria D.S. 276-91-EF
AFP 3.3
AFP 10.23%
Ley 25987



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **Informe N° 294-2020-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informando que en mérito al derecho laboral más favorable que le asiste al trabajador, se propone que el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor del personal nombrado, se realice de manera fraccionada, es decir que al servidor nombrado **CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS**, le correspondería el pago de CTS en virtud de la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A en lo que respecta al periodo del 01 de enero de 1986 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del 2019 y la aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF a partir del 1 de enero del 2020 hasta la fecha de la aprobación de su cese, caso contrario se determine diferente criterio legal para dicho concepto. En tal sentido, se le requiere considerar la documentación presentada en el Oficio N° 055-2020-SITRAMUN-PAITA en la opinión legal, salvo mejor parecer.

✓ **Respecto a la emisión del Acto Administrativo de Cese por Límite de edad.**

Que, en el presente expediente, se ha emitido los informe legales N° 391-2020-MPP/GAJ de fecha 30 de octubre del 2020, y N° 425-2020-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre del 2020, pronunciándose declarando procedente el Cese por Límite de edad del servidor **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**, en consecuencia se tenga por extinguido el vínculo laboral con la entidad edil por causal de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM.. Ratificando dichos informes en dicho extremo.

Que, de la revisión del presente expediente, se puede observar que hasta la fecha **NO SE HA EMITIDO EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DE CESE**, pese a que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad de los servidores), según el Decreto Legislativo N° 276.

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el Artículo 183° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - prescribe que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.". A su vez, el artículo 184° del mencionado decreto, prescribe: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; siendo así de la norma precedente se puede advertir que se deberá primero emitir el acto resolutorio de cese, para posterior a ello, proceder al ejercicio de sus derechos económicos, es decir se proceda a practicar la liquidación de Beneficios Sociales, por lo que se remienda de forma inmediata emitir el Acto resolutorio de Cese por Límite de edad del servidor **CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO**, posterior a ello se practique su liquidación de beneficios sociales.

✓ **Pago de compensación por tiempo de servicios – CTS.**

Que, de acuerdo a lo señalado líneas precedentes, se tiene que dar respuesta a lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 294-2020-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, referente a la norma aplicable para que se practique la liquidación por compensación por tiempo de servicios – CTS.

Que, la Compensación por tiempo de Servicio es un derecho laboral y un beneficio social que les corresponde a los trabajadores del sector privado y público y tiene como propósito fundamental prever el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia, los ingresos que perciben los trabajadores del sector público que se encuentran dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se agrupan de diversas maneras (remuneración tal remuneración total permanente, remuneración principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones.

Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez finalizada su relación con la entidad pública en la cual prestan servicios tienen derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, la Remuneración Principal se encuentra conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, correspondiendo la primera (remuneración básica) a la retribución que percibe el trabajador y que es fijada en el caso de funcionarios públicos de acuerdo a cada cargo y en el caso de los servidores públicos en atención al nivel de carrera, mientras que la remuneración reunificada resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar, por lo que de acuerdo a la referida disposición para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal.

Que, es de precisar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 811-2015- MPP/A de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve "Aprobar el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada, autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en la Planilla Única de Remuneraciones de los Empleados de la Municipalidad Provincial de Paita se incorpore a la Remuneración Reunificada los conceptos remunerativos complementarios siguientes: Concepto Remunerativo: Remuneración Básica, Remuneración reunificada, Transitoria para homologación, Pactos Colectivos, Bonificación Familiar, D.S. 051 y D.L. 25981, Bonificación extraordinaria D.S. 276-91-EF, AFP 3.3, AFP 10.23% Y Ley 25987, tal como lo manifestado la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 294-2020-MPP/GAF/SGRH.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF sobre las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su artículo 4, numeral 05 expresa: *4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

Que, siendo así, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del personal nombrado del servidor CODARLÚPO VIVAS CARLOS ALBERTO se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- Que respecto al periodo del 01 de enero del 1986 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del 2019 el cálculo del pago de CTS sería en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.
- Que, respecto del 1 de enero del 2020 hasta la aprobación de su cese 2020, el cálculo del pago de CTS sería en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019. Debiendo el área de planilla elaborar la respectiva liquidación del servidor, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **INFORME N° 84-2022-GAJ/MPP**, de fecha de recepción 07 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA:

PRIMERO: RATIFICAR los Informes Legales N° 391-2020-MPP/GAJ de fecha 30 de octubre del 2020, y N° 425-2020-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre del 2020, en el extremo que declaran procedente el Cese por Límite de edad del servidor CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO, en consecuencia se tenga por extinguido el vínculo laboral con la entidad edil por causal de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM.

SEGUNDO: EMÍTASE la resolución correspondiente de cese, DE FORMA INMEDIATA, toda vez que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), según el Decreto Legislativo N° 276, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, "; posterior a ello, proceder al ejercicio de sus derechos económicos, es decir se proceda a practicar la liquidación de Beneficios Sociales.

TERCERO: PRECISAR que el Área de Planilla de la Subgerencia de Recursos Humanos, practique la liquidación por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, que corresponda, a favor del Servidor Municipal CODARLUPO VIVAS CARLOS ALBERTO de acuerdo a lo siguiente:

- Que respecto al periodo del 01 de enero del 1986 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del 2019 el cálculo del pago de CTS se realiza en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.
- Que, respecto del 1 de enero del 2020 hasta la aprobación de su cese 2020, el cálculo del pago de CTS sería en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019.

Que, mediante **Informe N° 168-2022-MPP/SGRH-PLAS**, de fecha de recepción 28 de febrero del 2022, el responsable de Planillas alcanza a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Liquidación N° 082-2022-MPP/SGRH/PLLAS sobre pago de compensación por tiempo de servicio a favor del servidor, el Sr. Carlos Alberto Codarlupo Vivas.

Que, mediante **Informe N° 094-2022-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 03 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando que en consideración de la Tercera Conclusión y Recomendación del Informe N° 84-2022-GAJ/MPP, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, es que a través del Informe N° 168-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, se alcanza la liquidación N° 082-2022-MPP/SGRH/PLLAS, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor Carlos Alberto Codarlupo Vivas, equivalente al importe bruto total de S/.128,455.75 soles, aplicando lo siguiente:

- Que respecto al periodo del 01 de enero del 1986 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, se realiza en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- Que, respecto del 1 de enero del 2020, hasta el 28 de febrero del 2022, el cálculo de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realiza en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- Deducción del descuento por licencia con goce de haber compensable otorgado por emergencia sanitaria (Covid-19), según Catar N° 107-2020-MPP/GAF/SGRH (del 1 de julio del 2020 al 28 de febrero del 2022).
- Deducción del descuento judicial (60%).

Que, respecto a la licencia con goce de haber compensable otorgado por emergencia sanitaria a favor del señor Carlos Alberto Codarlupo Vivas, las disposiciones legales refieren que en caso el servidor no pueda compensar las horas en virtud de la licencia con goce de haber otorgada por el motivo de la causal de extinción del vínculo laboral (en el presente caso por tratarse del cese por límite de edad), tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, por lo que ello generaría el descuento respectivo en los ingresos (remuneración y beneficios sociales) del servidor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual señala lo siguiente:

Lev N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente según el Decreto Legislativo N° 1440)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo Corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...).

Que, de configurarse un pago en exceso producto de la no compensación de la licencia con goce de haber, las entidades deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados en exceso.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 000946-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de junio del 2020, en su Conclusión 3.7 señala lo siguiente: "De configurarse un pago en exceso producto de la no compensación de la licencia con goce de haber otorgada, las entidades en principio deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados; caso contrario, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados en exceso, pudiendo para tal fin ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto el Código Civil".

Que, mediante **Memorando N° 0159-2022-MPP/GM**, de fecha de recepción 08 de marzo del 2022, el Gerente Municipal se dirige a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indicando que en virtud a la Liquidación N° 082-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que comprende del 01 de enero de 1986 al 28 de febrero del 2022, reconociéndole un record laboral de 35 años, 2 meses. Se sirva ordenar a quien corresponda emitir la Certificación Presupuestal por el monto bruto total de S/.128,455.75 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos y cinco con 75/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **Informe N° 055-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 14 de marzo del 2022, la Subgerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que revisado el marco presupuestal, se reporta que no se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/.23,455.75 (S/10,000.00 en el Rubro 08 I.M y S/13,455.75 en el Rubro 09 R.D.R) para atender lo solicitado, por lo que recomienda que el saldo de S/105,000.00 se atienda en el transcurso del presente ejercicio fiscal, dependiendo del comportamiento de los ingresos financieros, si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos o se reprogramme en el Presupuesto del año 2023.

Que, mediante **Memorando N° 0204-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 24 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que en virtud del Informe N° 055-2022-MPP/GPyP-SGP, dejar sin efecto el Memorando N° 0159-2022-MPP/GM, de fecha de recepción 07 de marzo del 2022 y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestal por el monto de S/.23,455.75 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 75/100 soles), a cuenta de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante **PROVEIDO N° 0907-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 22 de abril del 2022, la Subgerencia de Presupuesto deriva a la Gerencia Municipal la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000918, por el monto de S/.23,455.75 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 75/100 soles), para pago a cuenta de deuda de CTS del Sr. Carlos Alberto Codarlupo Vivas, según disponibilidad presupuestal.

Que, según **PROVEIDO S/N**, de fecha de recepción 25 de abril 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaría General, la emisión del acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cese por Límite de edad (Setenta años), del Sr. **CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS**, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 082-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 28 de febrero del 2022, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), por el periodo del 01 de enero de 1986 (fecha de ingreso) al 28 de febrero del 2022, (35 años, 2 meses), conforme se detalla a continuación:

LIQUIDACION N° 082-2022-MPP/SGRH/PLLAS	
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
I. DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	: CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS
CONDICIÓN LABORAL	: EMPLEADO NOMBRADO
CATEGORIA	: STD
FECHA DE INGRESO	: 01 DE ENERO DE 1986
FECHA DE CESE	: 28 DE FEBRERO DE 2022
TIEMPO DE SERVICIO	: 37 AÑOS, 2 MESES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

MOTIVO DEL CESE	:	CESE POR LIMITE DE EDAD
2. BASE LEGAL		
DECRETO LEGISLATIVO N° 276		D.S. N° 420-2019-EF
3. DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN		
PERIODO BASE		FEBRERO 2022
REFERENCIA		EXPEDIENTE INTERNO N° 00325-2021-MPP/SRH
REMUNERACION PRINCIPAL		3,856.018
REMUNERACIÓN BÁSICA + REUNIFICADA		
MUC (SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF)	554.68	
4. LIQUIDACION		
CALCULO DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO EFECTIVAMENTE LABORADO.		
DEL 01/01/1986 AL 28/02/2022		
(35 AÑOS, 2 MESES)		
DEL 01/01/1986 AL 30/12/2019		
CALCULO CTS EN BASE A REMUNERACIÓN REUNIFICADA		APROBADA SEGÚN R.A. N° 811-2015-MPP/A
3,856.18 x 33 AÑOS	33 AÑOS	127,253.94
IMPORTE TOTAL		127,253.94
DEL 01/01/2020 AL 28/02/2022 – FECHA DE SU CESE POR LIMITE DE EDAD		
(Calculo CTS sería en aplicación al Artículo 4, Numeral 4.5 del D.S. N° 420-2019-EF)		
Grupo Ocupacional: TECNICO		Nivel Remunerativo: STE
Monto Único Consolidado según Anexo Aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF:		553.68
554.68 / 12 x 2 AÑOS	2 AÑOS	1,109.36
554.68 / 12 x 2 MESES	2 MESES	92.45
IMPORTE TOTAL		1,201.81
IMPORTE BRUTO TOTAL		128,455.75
DEDUCCIONES		
DESCUENTO POR LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADO POR EMERGENCIA SANITARIA (COVID 19), SEGÚN CARTA 107-2020-MPP/GAF/SGRH (DEL 01/07/2020 AL 28/02/2022)		85,717.20
TOTAL DE DEDUCCIONES		85,717.20
TOTAL CTS		42,738.55
DESCUENTO JUDICIAL (60%)		25,643.13
TOTAL A PAGAR		17,095.42

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago de S/23,455.75 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 75/100 soles), por concepto de pago en parte de acuerdo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000918, a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS**, según disponibilidad financiera de la entidad, siendo el saldo atendido en el transcurso del presente ejercicio fiscal, o en el transcurso del ejercicio presupuestal 2023, dependiendo del comportamiento de los ingresos financieros, si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. **CARLOS ALBERTO CODARLUPO VIVAS**, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE